



CIRCULAR MODIFICATORIA N° 022 DE 2026

PARA: Directivos docentes, docentes y personal administrativo de la Institución Educativa Cecilia de Lleras

DE: Rectoría

ASUNTO: Modificación, actualización y precisión de la Circular N° 03 del 2 de marzo de 2026 en lo relacionado con permisos, ausencias, incapacidades y participación de personal de apoyo o practicantes en las aulas.

FECHA: 24 de agosto de 2026

Cordial saludo:

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el artículo 57 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 y los lineamientos vigentes del FOMAG, se modifican y precisan algunos apartados de la Circular N° 03 del 2 de marzo de 2026, con el propósito de garantizar la adecuada organización institucional, la continuidad del servicio educativo y la protección de los estudiantes, por lo tanto se indican puntualmente los siguientes tramites de obligatorio cumplimiento:

PRIMERO: SOLICITUDES DE PERMISO: Las solicitudes ordinarias de permiso deberán presentarse por escrito, preferiblemente con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, ante la coordinación correspondiente, en consecuencia, las solicitudes presentadas durante fines de semana, días festivos o períodos en los que no exista atención administrativa se entenderán radicadas el día hábil siguiente. Los coordinadores verificarán el cumplimiento de los requisitos, la documentación aportada y las orientaciones pedagógicas o actividades previstas para los estudiantes durante la eventual ausencia, registrarán la solicitud por los medios institucionales establecidos y la remitirán a Rectoría para su correspondiente estudio.

Este término constituye una medida interna de organización y planeación y no aplica a situaciones imprevisibles, tales como calamidad doméstica, urgencia médica, accidente, caso fortuito o fuerza mayor.

La presentación de la solicitud no implica autorización automática. El servidor deberá permanecer en el cumplimiento de sus funciones hasta tanto exista decisión expresa de Rectoría, salvo cuando la situación imprevisible haga materialmente imposible su asistencia.

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 1278 de 2002, los docentes y directivos docentes tienen derecho a permiso remunerado **por causa justificada** hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes, correspondiendo al Rector concederlo o negarlo mediante decisión escrita. En casos de calamidad doméstica o situación imprevisible, el servidor deberá informar inmediatamente a Rectoría o Coordinación y aportar posteriormente los soportes correspondientes, conforme al artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015.



SEGUNDO: INCAPACIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS: Las incapacidades se tramitarán conforme a la Circular Externa N° 13 de 2026 de Fiduprevisora S.A.-FOMAG, que derogó la Circular Externa N° 12 de 2026.

A. Cuando la incapacidad sea expedida por un profesional medico u odontológico perteneciente a la red contratada del FOMAG: el docente o directivo docente deberá informar inmediatamente la novedad y remitir el certificado a la Institución Educativa o a la Entidad Territorial Certificada dentro del término establecido por el FOMAG el cual no puede ser superior a cuarenta y ocho (48) horas después de expedido el documento. Es importante precisar que el cargue tecnológico de las incapacidades expedidas dentro de la red contratada es responsabilidad de la IPS emisora y no del docente.

B. Incapacidades expedidas por profesionales o instituciones fuera de la red contratada del FOMAG: Cuando una incapacidad médica u odontológica sea expedida por un médico, odontólogo, IPS o entidad que no se encuentre adscrita a la red contratada para la atención de los afiliados al FOMAG, estará sometida a un proceso de certificación por parte de la Unidad de Gestión Departamental - UGD de Fiduprevisora S.A.-FOMAG (Fiduprevisora S.A.-FOMAG, 2026b, num. 2).

En estos casos, el docente deberá presentar la solicitud de certificación utilizando los canales oficiales que Fiduprevisora S.A.-FOMAG tenga establecidos para dicho trámite, anexando como mínimo:

- a. Certificado de incapacidad expedido por el profesional tratante.
- b. Epicrisis, resumen de atención o historia clínica relacionada con el evento que dio origen a la incapacidad.
- c. Documento de identificación del solicitante.
- d. Cuando el trámite sea realizado por otra persona, autorización expresa del titular para adelantar la gestión.

Cuando la documentación se encuentre incompleta o sea insuficiente, la UGD podrá solicitar su complementación o corrección antes de continuar con el proceso de certificación (Fiduprevisora S.A.-FOMAG, 2026b, num. 2).

TERCERO: PRACTICANTES, PERSONAL DE APOYO Y PERSONAS EXTERNAS EN LAS AULAS: La función docente debe ser ejercida por personal legalmente habilitado para ello, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002, debido a que contar con personas externas que apoyen la gestión docente y que no tengan un vínculo legal con la institución es causal de sanción disciplinaria (Art. 39 Numeral 27 de la ley 1952 de 2019), **en consecuencia:**

- Ningún docente podrá autorizar unilateralmente que una persona externa reemplace al docente titular, asuma autónomamente la dirección de un grupo o permanezca como responsable de estudiantes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CECILIA DE LLERAS
Montería - Córdoba

Con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación de
Montería mediante Resolución N°.001089 del 20 de Septiembre de
2002, Ratificada mediante Resolución No.0757 del 12 de Junio de
2009, y en Jornada Única mediante Resolución No.0486 de 2015.
NIT: 800175499-4 DANE: 123001002478

- Los estudiantes universitarios o docentes en formación podrán desarrollar prácticas pedagógicas únicamente cuando exista convenio, acuerdo o instrumento formal vigente y autorización institucional.
- Los practicantes actuarán dentro del alcance autorizado y bajo la supervisión correspondiente. Su presencia no sustituye al docente titular.
- Talleristas, profesionales externos, voluntarios, padres de familia, invitados u otras personas podrán participar en actividades institucionales únicamente con autorización previa de Rectoría o de la instancia competente y exclusivamente dentro del objeto autorizado.

Lo anterior se fundamenta además en el artículo 10, numerales 10.5 a 10.9, de la Ley 715 de 2001, que atribuye al rector la dirección del trabajo docente, el control del cumplimiento de funciones, la administración de novedades y la distribución de las responsabilidades institucionales.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO: Toda novedad relacionada con permisos, incapacidades o ausencias deberá comunicarse oportunamente para que la Institución adopte las medidas administrativas y pedagógicas necesarias.

La entrega de actividades a los estudiantes durante una ausencia prevista constituye una estrategia para garantizar la continuidad pedagógica, pero no convierte a otro docente, practicante o persona externa en reemplazo formal del titular.

QUINTO: VIGENCIA: La presente Circular rige a partir de su expedición y modifica únicamente los apartados de la Circular N° 03 del 2 de marzo de 2026 relacionados con permisos, incapacidades y participación de personal externo o practicantes en las aulas.

Los demás apartados de la Circular N° 03 de 2026 continúan vigentes en cuanto no sean contrarios a la presente circular ni a normas superiores.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

JUAN CARLOS VEGA OCHOA

CC N° 78.745.076

Rector